



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00344 00
Asunto	INCORPORA. NOMBRA CURADOR. ACEPTA CESIÓN. REQUIERE CESIONARIO

Se incorporan en el expediente los memoriales allegados por la parte actora, donde solicita se acepte la cesión del crédito, se nombre curador para el demandado.

De acuerdo al párrafo que antecede respecto a las solicitudes presentadas por la parte demandante y que al revisar el expediente se advierte que se encuentra precluido el término del emplazamiento luego de incluir al demandado YOVANI ALBERTO HINCAPIÉ MARÍN en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y para representarlo dentro del presente trámite, se designa en calidad de Curador *Ad-Litem* al abogado FREDY ALEXANDER CALLE BEDOYA, localizable en la Calle 52 Nro. 47-28, Edificio La Ceiba, oficina 1226, Medellín, teléfonos 3045979364 y 3207046615 correo electrónico: Fredy-8112@hotmail.com. Comuníquesele la designación y désele posesión legal al cargo si acepta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual reza: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la sociedad REINTEGRA S.A.S., que corresponde a la cesión del crédito.

Al respecto, se acepta la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. como cesionario del crédito, de los derechos de las obligaciones en la totalidad de las relaciones derivados de dicho crédito y las obligaciones que con respecto a este se ejecutan,

además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

El abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS seguirá con la representación del cesionario en los términos del escrito allegado.

Por ultimo se tiene como dependiente judicial del abogado demandante, a la persona autorizada, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81b2dc3779079e975bf2d4ff234f16515914c2b2688e5f3524f5cb54f8752b**

Documento generado en 26/08/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>